



CORNARE Número de Expediente: SCQ-131-0362-2020

NÚMERO RADICADO: **131-1022-2020**

Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 12/08/2020 Hora: 14:46:23.8... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 131-0410 del 06 de abril de 2020, se impuso una medida preventiva de Amonestación escrita a la empresa PAVIMENTAR S.A., identificada con Nit. 800040014-6, representada por Andrés Isaza Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 71787893 (o quien hiciera sus veces), por la inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición, en áreas adyacentes a la quebrada Malpaso, y por no llevar a cabo acciones encaminadas al control de erosión.

Que en la misma Resolución se les requirió lo siguiente:

- *"Implementar acciones eficientes y eficaces a fin de impedir la caída y/o arrastre de material a la fuente, desde las zonas de acumulación de RCD y áreas expuestas, adyacentes a la fuente.*
- *Dar una adecuada disposición a los RCD, que se encuentran sobre las márgenes adyacentes a la quebrada Malpaso."*

Ruta: Intranet Corporativa / Aplicación Gestión Jurídica / Anexos Ambientales / Sancionatorio Ambiental / Vigente desde: F. 01-187/V.02
13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que la Resolución 131-0410-2020, fue comunicada el día 15 de abril de 2020.

Que mediante escrito con radicado 131-3459 del 05 de mayo de 2020, el gerente general de Pavimentar S.A., envió copia de cumplimiento de lo requerido en la medida preventiva y solicitó que en razón a ello, se diera aplicación al artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 y se levantara la misma.

Que el día 26 de junio de 2020, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico 131-1485 del 29 de julio de 2020, en el que se estableció lo siguiente:

“Realizando recorrido aguas arriba y abajo del proyecto; si bien se observa residuos de demolición y construcción (RCD) en la obra, estos no se observaron acopiados cerca a la fuente hídrica, fueron implementadas obras transversales y longitudinales a la fuente, así como cobertura de las áreas expuestas adyacentes a la fuente hídrica quebrada Abreo Malpaso en la zona del proyecto.

Al momento de la visita no observo arrastre evidencias de arrastre de material a la fuente hídrica.

(...)

Respecto a la correspondencia allegada 131-3459-2020 del 5 de mayo de 2020, en la visita realizada se pudo verificar la implementación de las acciones referidas en la comunicación.

26. CONCLUSIONES:

Respecto al artículo segundo de la Resolución 131-0410-2020 del 6 de abril de 2020:

Se consideran cumplidos los requerimientos realizados toda vez que se implementaron acciones para impedir el arrastre y/o caída de material a la fuente hídrica Abreo Malpaso, así como no se observó acumulación de residuos de demolición y construcción (RCD) en las áreas adyacentes a la fuente.

Respecto a la correspondencia allegada 131-3459-2020 del 5 de mayo de 2020, se identificó la implementación de las acciones referidas en la comunicación.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

autorización para llevar a cabo las actividades que motivaron la imposición de la misma.

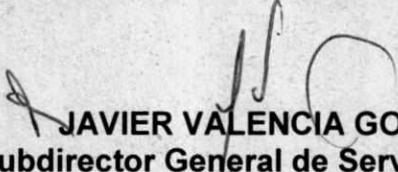
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente SCQ-131-0362-2020 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto a la empresa PAVIMENTAR S.A., a través de su representante legal Mauricio Núñez Remolina (o quien haga sus veces)

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la expidió dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de la misma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0362-2020

Fecha: 31/07/2020

Proyectó: Lina G. /Revisó: Ornella A.

Técnico: Randdy G.

Dependencia: Servicio al Cliente